



NUMERO
DE FOLIO

260

DIPUTADO D5

HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Quien suscribe, el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos e integrante de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE , INHABILITACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES PARA DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS, OFICIOS O PROFESIONES EJERCIDOS EN ÁMBITOS EDUCACIONALES O QUE INVOLUCREN UNA RELACIÓN DIRECTA Y HABITUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 264 DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y al tenor de la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



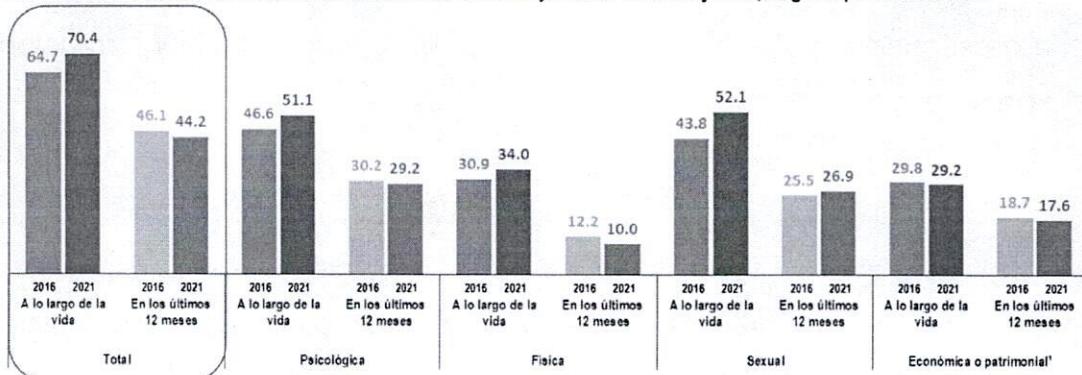
Las agresiones de índole sexual generan un impacto significativo en quienes las padecen, afectando profundamente y de manera duradera su vida. Estas experiencias pueden deteriorar su salud física, emocional, mental, social y económica.

Ser afectado por este tipo de violencia implica enfrentar secuelas que difícilmente se olvidan, por lo que se requiere asistencia emocional y terapéutica para lidiar con las consecuencias del trauma, como el estrés, la ansiedad, la tristeza profunda, los trastornos del sueño, el miedo constante, la culpa, el pánico y la desesperación. Además, puede ser necesaria la atención médica en caso de heridas físicas, infecciones, enfermedades de transmisión sexual u otros problemas de salud derivados. Vivir una agresión sexual deja una huella permanente en la vida de la persona.

Estos abusos también destruyen la inocencia y marcan profundamente la niñez. Los menores suelen sentirse vulnerables, culpables, preocupados, y temen que no se les crea lo que vivieron. A menudo son sometidos nuevamente a procesos que los revictimizan. Como resultado, muchas veces optan por el silencio durante largos períodos, incluso toda la vida, lo cual impide que reciban el apoyo y atención necesarios para superar esta problemática.

Dado el alto nivel de vulnerabilidad de los menores de edad, es indispensable aplicar todas las estrategias posibles para salvaguardarlos. Erradicar la violencia sexual hacia ellos debe ser una meta prioritaria.

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia



¹ La violencia económica o patrimonial

A lo largo de la vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

En los últimos 12 meses: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

En el Estado de Quintana Roo, existe una creciente inquietud por el aumento de delitos sexuales y la urgencia de implementar mecanismos más eficientes de protección, sobre todo para mujeres, niñas, niños y adolescentes. Como respuesta, se plantea la creación de un Registro Estatal de Personas Condenadas por Delitos Sexuales, que se integrará a la normativa estatal y estará disponible únicamente para autoridades competentes. La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Quintana Roo, 70.4% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 44.2% en ese año.¹

Diversas naciones han puesto en marcha sistemas de registro para personas sentenciadas por delitos sexuales, con el propósito de prevenir que reincidan y fortalecer la seguridad ciudadana. Por ejemplo, en Estados Unidos se desarrolló el Sitio Web Público Nacional sobre Delincuentes Sexuales (National Sex

¹ Fuente INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/23_quintana_roo.pdf



Offender Public Website de Dru Sjodin), una plataforma sin precedentes en materia de seguridad pública que permite al público acceder a la información sobre agresores sexuales a nivel nacional.²

Canadá adoptó su propio Registro Nacional de Delincuentes Sexuales (NSOR, por sus siglas en inglés) el 15 de diciembre de 2004, mediante una ley específica. A diferencia del modelo estadounidense, la información contenida en el registro canadiense no es pública y está disponible exclusivamente para cuerpos de seguridad con fines investigativos. Su objetivo principal es permitir a las autoridades dar seguimiento a los individuos condenados y colaborar en la resolución de nuevos casos. Este enfoque cerrado busca proteger la privacidad de personas ya rehabilitadas, sin dejar de brindar herramientas eficaces a las autoridades.

Debemos cerrar todas las puertas a los agresores para que jamás vuelvan a dañar a una niña o un niño.

En Chile, la Ley N.º 20.594 del año 2012 creó un registro de personas con condenas por delitos sexuales contra menores, estableciendo como sanción la inhabilitación permanente o temporal para desempeñar funciones, empleos o profesiones en ambientes relacionados con menores. Además, se creó un Registro Nacional de Condenados por estos delitos, el cual debe ser consultado

² Sitio oficial del Gobierno de Estados Unidos. Departamento de Justicia. National Sex Offender Public Website <https://www.nsopw.gov/es>



obligatoriamente por instituciones que contraten personal que trabaje con menores.³

España, por su parte, cuenta desde 2016 con el Registro Central de Delincuentes Sexuales, creado mediante el Real Decreto 1110/2015. Este sistema, no público y gratuito, tiene como objetivo reforzar la protección de los menores de edad, y contiene información detallada sobre personas condenadas, incluyendo su identidad, antecedentes penales y perfil genético.⁴

En la práctica, esto se materializa mediante la exigencia legal de un Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para quienes deseen laborar con niños, niñas y adolescentes; dicho certificado, expedido por el Ministerio de Justicia, confirma que el solicitante no tiene antecedentes de delitos sexuales. El registro español ha sido bien recibido como una herramienta preventiva básica en ámbitos como escuelas, organizaciones juveniles y servicios que implican trato con menores.

Su principal finalidad es garantizar que ninguna persona con antecedentes por delitos sexuales pueda trabajar en contacto habitual con menores, atendiendo así a la protección integral de la infancia

La creación de un Registro Estatal de Personas Condenadas por Delitos Sexuales en Zacatecas no solo es una medida legal necesaria, sino también una respuesta ética ante la urgencia de proteger a la infancia y demás sectores vulnerables. En

³ Ley 20594 Firma electrónica CREA INHABILIDADES PARA CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y ESTABLECE REGISTRO DE DICHAS INHABILIDADES. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR. https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=65107

⁴ Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-14264>



un contexto donde los delitos sexuales tienden a la reincidencia y sus víctimas, especialmente menores, enfrentan secuelas de por vida, el Estado tiene la responsabilidad ineludible de actuar con firmeza.

No basta con castigar; es imperativo prevenir. Este registro no busca estigmatizar, sino establecer barreras claras que impidan que los agresores reincidan en contextos que les faciliten el acceso a nuevas víctimas. La seguridad pública y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes deben prevalecer por encima de cualquier consideración. Además, el instrumento fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, al demostrar que el Estado está comprometido con una justicia restaurativa y con la construcción de espacios libres de violencia.

En el ámbito subnacional, son diversas las entidades federativas en las que se han presentado iniciativas en esta materia; la mayoría aún no han sido aprobadas por los Congresos Locales. Destaca la Ciudad de México, donde en el año 2020 se aprobó la creación del Registro de Agresores Sexuales de la CDMX, como un mecanismo preventivo frente a los delitos sexuales y en defensa de mujeres y menores. Este registro era de carácter público e incluía foto actualizada, nombre y nacionalidad de las personas sentenciadas. No obstante, en febrero de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por amplia mayoría (8 votos), que dicha normativa violaba principios fundamentales: específicamente, consideró que vulneraba la presunción de inocencia, dificultaba la reinserción social del sentenciado y comprometía derechos como la protección de datos personales.

Atendiendo ese precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la propuesta del Estado de Zacatecas se ha diseñado cuidadosamente para no incurrir en las mismas objeciones. En primer lugar, no se trata de un registro de



acceso público, sino de un listado restringido solo a autoridades de seguridad, procuración de justicia y dependencias encargadas de la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es decir, únicamente policías, fiscales, jueces y entidades de protección social podrían consultarla para fines de investigación, prevención del delito y protección de víctimas. Incluso se prevé que instituciones educativas, deportivas, culturales o centros de atención a menores no accedan directamente a la base, sino que puedan solicitar una verificación por escrito para confirmar si un candidato a empleo está o no inscrito en el registro. Igualmente se contempla que, a solicitud de la parte interesada, se podrá expedir una constancia que acredite su no inscripción en el Registro.

Esto garantiza un control estricto de la información y evita la exposición pública de datos personales sensibles. En segundo lugar, la propuesta se aplica solo a personas condenadas con sentencia firme por delitos sexuales, respetando plenamente la presunción de inocencia (pues nadie en proceso o no sentenciado sería incluido). En tercer lugar, no impone un estigma de por vida sin posibilidad de remisión: la iniciativa de Zacatecas establece que la inscripción en el Registro es parte de la sanción penal y subsistirá durante el tiempo de la pena y hasta diez años posteriores, pero con la posibilidad de solicitar la eliminación después de ese periodo si el sentenciado demuestra su rehabilitación y no reincide.

Esto evitara que personas reincidentes en delitos sexuales tengan acceso a empleos que impliquen contacto con grupos vulnerables, reforzando la protección en espacios como escuelas, estancias infantiles, centros deportivos o culturales. De igual forma, las instituciones y organizaciones que brindan



atención a menores podrán solicitar la verificación de antecedentes del personal a través del Registro, antes de proceder con su contratación, garantizando así que no cuenten con historial relacionado con delitos sexuales. Esta articulación entre dependencias fortalece la seguridad en entornos sensibles y contribuye a la prevención de posibles actos de violencia.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la creación de un Registro Estatal de Personas Condenadas por Delitos Sexuales en Quintana Roo se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Convención de Belém do Pará⁶ obligan a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, especialmente la dirigida contra niñas, niños y mujeres. Al establecer mecanismos efectivos de prevención, como este registro, el Estado no solo protege a los sectores más vulnerables, sino que cumple con sus obligaciones legales y éticas en el ámbito internacional.

La seguridad pública moderna exige una visión preventiva más que meramente reactiva. No basta con actuar una vez que el delito ha sido cometido; es indispensable anticiparse y cerrar los espacios de riesgo. Permitir que personas con antecedentes por agresiones sexuales accedan a entornos sensibles, como escuelas o centros infantiles, equivale a ignorar una amenaza latente. El Registro propuesto en Quintana Roo representa un cambio de paradigma, donde la protección de las potenciales víctimas se convierte en la prioridad principal del diseño de las políticas públicas.

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")



Este tipo de medidas fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones. La población exige que el Estado no sea pasivo ante delitos tan graves como los sexuales. Un instrumento como este demuestra que el gobierno estatal está dispuesto a actuar con firmeza, responsabilidad y enfoque preventivo. Al mismo tiempo, brinda herramientas a las autoridades para coordinar acciones de investigación, seguimiento y supervisión de personas que representan un riesgo comprobado. En suma, el Registro no solo protege, también genera un mensaje claro de cero tolerancia frente a la violencia sexual de infancias.

La medida legislativa considera reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Quintana Roo (delitos de naturaleza sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes), para establecer la sanción de inhabilitar a los agresores sexuales para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Así mismo se adicionan; 1) Una fracción al artículo 294 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para que, dentro de la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, se considere al Registro de Personas Agresoras Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes como parte de los registros que forman parte de esta; 2) Dos fracciones al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para otorgarle facultades a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de integrar el Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, y verificar 1 vez cada año, que las personas que cuenten con una inhabilitación para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos



educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, derivada de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias, no se encuentren en prestando sus servicios en las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal contempladas en las fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales registradas ante la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

Para brindar una mayor claridad de la presente medida legislativa se muestra el siguiente cuadro comparativo, entre lo actualmente dispuesto por la norma y lo que se propone.

Código Penal.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>TÍTULO CUARTO Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual</p> <p>CAPITULO I Violación</p> <p>ARTÍCULO 127. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>128. ...</p> <p>De la I a la VI ...</p> <p>128 Bis. ...</p>	<p>TÍTULO CUARTO Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual</p> <p>CAPITULO I Violación</p> <p>127. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>128. ...</p> <p>De la I a la VI ...</p> <p>128 Bis. ...</p>



Texto Actual	Texto Propuesto
Sin correlativo	<p>128 Ter. Además de penas y sanciones previstas en los artículos 127, 128 y 128 Bis, cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 10 a 25 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>
CAPITULO II Abusos Sexuales	CAPITULO II Abusos Sexuales
ARTÍCULO 129.- ...	ARTÍCULO 129.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al



Texto Actual	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>agente activo de 8 a 12 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>
CAPITULO II BIS Pederastia ARTÍCULO 129 BIS.- ...	CAPITULO II BIS Pederastia ARTÍCULO 129 BIS.-
Sin correlativo	<p>Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 9 a 18 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p>



Texto Actual	Texto Propuesto
	Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPITULO III Estupro	CAPITULO III Estupro
ARTICULO 130.- Sin correlativo.	ARTICULO 130.- Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 8 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes . Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.
CAPÍTULO IV Acoso Sexual Artículo 130 BIS.	CAPÍTULO IV Acoso Sexual ARTICULO 130 BIS.-



Texto Actual	Texto Propuesto
...	...
Sin correlativo	<p>Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 6 meses a 2 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>CAPÍTULO V Hostigamiento Sexual</p> <p>ARTÍCULO 130 TER. ...</p>	<p>CAPÍTULO V Hostigamiento Sexual</p> <p>ARTÍCULO 130 TER. ...</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>agente activo de 6 meses a 2 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>
CAPÍTULO VI Aprovechamiento Sexual ARTÍCULO 130 Quáter.-	CAPÍTULO VI Aprovechamiento Sexual ARTÍCULO 130 Quáter.-
Sin correlativo	<p>Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 2 a 6 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p> <p><i>H</i> <i>X</i></p>



Texto Actual	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO VII Ciberacoso Sexual</p> <p>ARTÍCULO 130 QUINQUIES. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO VII Ciberacoso Sexual</p> <p>ARTÍCULO 130 QUINQUIES. ...</p> <p>...</p> <p>Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 2 a 6 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>
<p>CAPÍTULO VIII VIOLENCIA DIGITAL</p> <p>Artículo 130 SEXIES. A ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO VIII VIOLENCIA DIGITAL</p> <p>Artículo 130 SEXIES. A ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en</p>



Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 8 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>
Pornografía Infantil	Pornografía Infantil
ARTÍCULO 192 BIS.- C ...	ARTÍCULO 192 BIS.- C ...
I ... a la III. ...	I ... a la III. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 7 a 20 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una



Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>
Turismo Sexual Infantil ARTÍCULO 192 QUÁTER.-	Turismo Sexual Infantil ARTÍCULO 192 QUÁTER.-
Sin correlativo.	<p>Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 7 a 15 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>
CAPITULO II Lenocinio ARTICULO 193.-	CAPITULO II Lenocinio ARTICULO 193.-



Texto Actual	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 10 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>
CAPÍTULO V Venta de Niños, Niñas y Adolescentes ARTÍCULO 194-Quinquies.- C	CAPÍTULO V Venta de Niños, Niñas y Adolescentes ARTÍCULO 194-Quinquies.- C
Sin correlativo.	<p>Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 10 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una</p> <p><i>(Handwritten mark: a large 'X' is drawn across the entire row.)</i></p>



Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.</p>

Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 294. La Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, se integrará por lo menos con los registros siguientes:</p> <p>I. Registro Estatal de Personal de Seguridad Ciudadana;</p> <p>II. Registro Estatal de Armamento y Equipo;</p> <p>III. Registro para el Sistema Penitenciario;</p> <p>IV. Registro Nacional de Detenciones;</p> <p>V. Registro Público Vehicular;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. Sistema Único de Información Criminal; VII. Registro Estatal de Estadística de Seguridad Ciudadana, y</p>	<p>Artículo 294. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>V Bis. Registro de Personas Agresoras Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>VI. ...</p>



VIII. Las demás que conforme a los acuerdos o convenios con el Sistema Nacional se establezcan.	VIII. ...
---	-----------

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos: De la I. a la XI. ...	ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos: De la I. a la XI. ...
XII. Promover lo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales; así como, ejecutar la vigilancia y control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Poder Judicial a través de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencia y elaborar los programas de reinserción social de las personas sentenciadas;	XII. ...
XIII. Administrar los Centros Penitenciarios, los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado y los demás que determinen las disposiciones aplicables, dando cumplimiento a las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias; así como realizar los traslados de procesados y	XIII. ...



DIPUTADO D5

HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

sentenciados que legalmente procedan;

Sin correlativo

XIII Bis. Integrar el Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se integrará con el nombre y el tiempo de la sanción de las personas que hayan sido inhabilitadas para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, como parte de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias.

XIII Ter. Verificar una vez cada año, que las personas que cuenten con una inhabilitación para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, derivada de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias, no se encuentren en prestando sus servicios en las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal contempladas en las fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales registradas ante la Comisión del Deporte de Quintana Roo.



En su conjunto esta iniciativa tiene como objetivo sancionar a los agresores sexuales para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

La medida legislativa considera reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Quintana Roo (delitos de naturaleza sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes), para establecer la sanción de inhabilitar a los agresores sexuales para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Así mismo se adicionan; **1)** Una fracción al artículo 294 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para que, dentro de la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, se considere al Registro de Personas Agresoras Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes como parte de los registros que forman parte de esta; **2)** Dos fracciones al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para otorgarle facultades a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de integrar el Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, y verificar 1 vez cada año, que las personas que cuenten con una inhabilitación para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, derivada de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias, no se encuentren en prestando sus servicios en las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal contempladas en las fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;



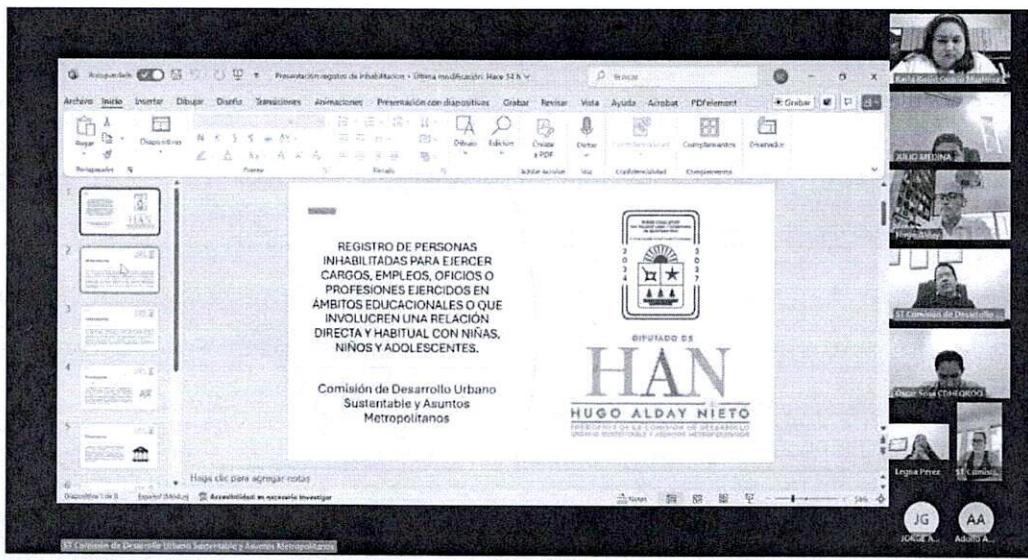
Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales registradas ante la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

En tal virtud, se hace necesario y urgente impulsar la actualización del Código Penal, para garantizar la adaptación del ordenamiento jurídico a la realidad actual, dotando a los operadores jurídicos de herramientas eficaces para la sanción de conductas de agresión cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes.

Es importante mencionar que para formular la presente iniciativa realizamos diversas reuniones de trabajo con los operadores de la norma jurídica, así como con la sociedad civil organizada, a fin de establecer un ejercicio de participación ciudadana transparente.

EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO

Durante el proceso de construcción de la presente iniciativa, convocamos a diversas reuniones con varios operadores jurídicos del estado como la Comisión de Derechos Humanos y la Fiscalía General de Justicia del estado de Quintana Roo, contando con la presencia de secretarios técnicos de varios diputados de la XVIII Legislatura; así como diversos organismos de participación ciudadana como la Barra de Abogados Colegio de Profesionistas de Quintana Roo y la COPARMEX, con quienes intercambié opiniones y criterios jurídicos y conceptuales sobre la procedencia ética, moral, política y legal de la presente iniciativa.



Cabe destacar que llevamos a cabo reuniones virtuales los días 12 de junio y 7 de agosto de 2025 para comenzar a desarrollar esta propuesta y finalmente se



incorporaron las propuestas y comentarios de los participantes en este ejercicio **parlamentario abierto**.

En este mismo sentido y con la finalidad de profesionalizar el ejercicio legislativo y acorde a las nuevas metodologías derivadas de las teorías de argumentación jurídica, haremos a continuación un breve estudio del contenido de la presente iniciativa a efecto de verificar si la misma cumple con los requisitos que establece la teoría de la LEGISPRUDENCIA y en particular de la teoría FONÉTICA, mismas que tienen como fin último estandarizar el proceso legislativo a efecto de que éste, sea considerado por la ciencia jurídica como un sistema comprobable de creación de derecho ante la filosofía jurídica contemporánea, haciendo del ejercicio legislativo un proceso más jurídico y menos político en la construcción de derecho eficaz.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DESDE LA LEGISPRUDENCIA

De acuerdo con diversos autores de la argumentación jurídica, el proceso legislativo, aun cuando forma parte fundamental de las fuentes del derecho, por ser el ente creador de la Ley, no forma parte de la ciencia jurídica. **Se consideró al poder judicial como co-creador de normas a partir de juicios de inconstitucionalidad por la metodología establecida en las normas para llegar a la creación o des-creación de leyes superponiéndose al legislador, pero no a éste como fuente principal.**⁷

⁷ ALDAY NIETO, Hugo. *La legisprudencia como herramienta para el mejoramiento de las leyes*. <https://24horasqroo.mx/2025/09/09/legisprudencia-hugo-alday/>



La razón fundamental es que, en el proceso de construcción de normas desde un Poder Legislativo, no se observan reglas específicas que puedan acreditar que son producto de un proceso científicamente comprobable, ya que intervienen aspectos externos a la norma o al estudio del derecho, como la política y las decisiones de ideológicas de grupo, que en algunos casos se imponen por medio de las decisiones mayoritarias alejándose del buen derecho.

Es por ello por lo que, en la década de 1990 en Europa surge la corriente de la **legisprudencia** como respuesta a la excesiva judicialización del derecho y la escasa reflexión sobre el rol del legislador, lo que pasa hoy en toda América latina.⁸

La escuela de Bruselas de la que es representante **Wintgens** y otros juristas desarrollan la teoría de la legisprudencia como disciplina autónoma, influenciada por la filosofía del derecho, la teoría democrática y la epistemología normativa.

La legisprudencia es la teoría crítica de la legislación. A diferencia de la jurisprudencia (*que estudia la interpretación judicial de las normas*), la legisprudencia se enfoca en el proceso de creación de leyes, sus fundamentos racionales, su legitimidad democrática y su calidad normativa.

En palabras de Luc J. Wintgens, uno de sus principales exponentes: “**La legisprudencia es la reflexión sistemática sobre la racionalidad del legislador**

⁸ WINTGENS, Luc J., *Legisprudencia como una nueva teoría de legislación*, <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/ab7e6c3c-4f21-43ca-b625-0fe765895ed6/content>



en el proceso de producción normativa." De manera general, atendiendo a los elementos que desde mi perspectiva se recogen de la teoría de la legisprudencia, de la que más adelante Manuel Atienza⁹ de la Universidad de Alicante, España, realiza todo un sistema de revisión del proceso legislativo, son los siguientes:

Dimensión mínima para considerar	Descripción	Análisis de la Iniciativa
Práctica contextual	La norma se diseña considerando el entorno social, político y cultural.	Si, la norma surge a raíz de diversas propuestas derivadas de la problemática subsistente en las agresiones sexuales a niñas, niños y adolescentes, y el riesgo de la reincidencia en caso de que el agresor desarrolle funciones específicas en el campo laboral con las víctimas.
Deliberación pluralista	Se promueve el diálogo entre actores diversos, reconociendo la complejidad moral.	Sí, se llevaron a cabo reuniones diversas instituciones como la Comisión de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia del

⁹ ATIENZA, Manuel, *Legislación en serio*, Tirant Lo Blanch, España, 2019.



		Estado, la COPARMEX y Barras de Abogados.
Ética legislativa	Se evalúa la justicia material de la norma, no solo su legalidad formal.	Sí, se desarrollaron diversas propuestas con los operadores de la norma a efecto de hacerla materialmente posible.
Flexibilidad normativa	Se admite la revisión y adaptación de leyes según su impacto real.	Si, se incorporaron las propuestas y comentarios de los participantes en el proceso participativo, y se deja abierta la posibilidad en las discusiones de comisiones una vez turnada la misma.
Responsabilidad política	El legislador asume consecuencias de sus decisiones más allá del ciclo electoral.	Sí, dado que, en mi experiencia, es posible superar la posible antinomia con base en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Derivado de lo anterior, podemos considerar que la presente iniciativa cuenta con los elementos desarrollados por la LEGISPRUDENCIA como indispensables para ser una propuesta solvente.

De la misma manera, dentro de esta corriente que busca el fortalecimiento del derecho a través del proceso legislativo para acercarlo a la ciencia jurídica, surge



la **teoría Fronética** de **Helen Xanthaqui**, que entre otros temas expone la necesidad de acercar las iniciativas a los entes operadores de la norma y las personas o grupos que son parte o de verían afectados con la promulgación de ésta, razón por lo que comparto una tabla en la que se contienen cuatro elementos que analiza esta teoría para poder calificar el proceso creador de leyes en los poderes legislativos.

Evaluación de impacto legislativo:	Determinar si una ley cumple sus objetivos y si fue diseñada con evidencia suficiente.	Análisis de la Iniciativa
Control constitucional preventivo:	Revisar la constitucionalidad de una norma antes de su promulgación.	La iniciativa fue analizada dentro de un contexto de derecho comparado con proceso en otros países, tomando especial relevancia el de Chile, del que se recoge en gran medida la fuente argumentativa.
Diseño institucional:	Proponer reformas al proceso legislativo para mejorar su transparencia, deliberación y eficacia.	A través del proceso de creación de la presente figura, se hace una propuesta novedosa que puede sentar un precedente en el derecho positivo mexicano.



Parlamento abierto:	Promover mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en la producción normativa.	Esta propuesta ha sido discutida y contiene los comentarios y propuestas de la Comisión de Derechos Humanos y la Fiscalía General de Justicia del estado de Quintana Roo; así como, de entes de la sociedad civil como la Barra de Abogados de Quintana Roo y la COPARMEX, en un claro ejercicio de Parlamento Abierto.
----------------------------	---	---

Hoy en día, las teorías de la argumentación jurídica están tratando de acercar cada vez más el quehacer del Poder Legislativo al mundo de la ciencia jurídica como fuente creadora de derecho, para alejarlo de la política que durante décadas lo ha mantenido fuera de esta rama de estudio por la poca seriedad con la que se ha construido el derecho a base de votos sustentados en el mayoritario y no en la razón jurídica o en el sustento de los elementos antes descritos, lo que muchas veces ha servido para aprobar normas al margen del estado de derecho y del contenido constitucional de un Estado.

Es así que, con estas medidas técnicas y socializando debidamente la propuesta, se pretende fortalecer la protección de las niñas, los niños y los adolescentes, a fin de evitar que quienes han sido agresores sexuales, puedan estar en contacto inmediato con víctimas en potencia, una vez que han obtenido su libertad.



Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE , INHABILITACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES PARA DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS, OFICIOS O PROFESIONES EJERCIDOS EN ÁMBITOS EDUCACIONALES O QUE INVOLUCREN UNA RELACIÓN DIRECTA Y HABITUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 264 DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 128 Ter; se adiciona el párrafo séptimo y octavo al artículo 129; se adiciona el párrafo séptimo y octavo del artículo 19 BIS; se adiciona el párrafo cuarto y quinto al artículo 130; se adiciona el párrafo cuarto y quinto al artículo 130 BIS; se adiciona el párrafo sexto y séptimo párrafo al artículo 130 TER; se adiciona el párrafo cuarto y quinto al artículo 130 QUÁTER; se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 130 QUINQUIES; se adiciona el párrafo quinto y sexto al artículo quinto y sexto al artículo 130 SEXIES; se adiciona el párrafo sexto y séptimo al artículo 192 BIS C; se adiciona el párrafo cuarto y quinto al artículo 192 QUÁTER; se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 193; y se adiciona el párrafo cuarto y quinto del artículo 194 QUINQUIES C, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.



CAPITULO I

Violación

ARTÍCULO 128 TER.- Además de penas y sanciones previstas en los artículos 127, 128 y 128 Bis, cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 10 a 25 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPITULO II

Abusos Sexuales

ARTÍCULO 129.- ...



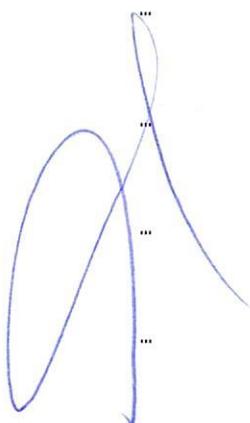
Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 8 a 12 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPITULO II BIS

Pederastia

ARTÍCULO 129 BIS.- ...





Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 9 a 18 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPITULOIII

Estupro

ARTICULO 130.- ...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 8 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.



CAPÍTULO IV

Acoso Sexual

ARTICULO 130 BIS.- ...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 6 meses a 2 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO V

Hostigamiento Sexual

ARTÍCULO 130 TER. ...



Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 6 meses a 2 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO VI

Aprovechamiento Sexual

ARTÍCULO 130 QUÁTER.-

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente



activo de 2 a 6 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO VII

Ciberacoso Sexual

ARTÍCULO 130 QUINQUIES.- ...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 2 a 6 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO VIII

VIOLENCIA DIGITAL



ARTÍCULO 130 SEXIES.- ...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 8 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

Pornografía Infantil

ARTÍCULO 192 BIS.- ...

I ... a la III. ...



Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 7 a 20 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

Turismo Sexual Infantil

ARTÍCULO 192 QUÁTER.- ...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 7 a 15 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones



ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPITULO II

Lenocinio

ARTICULO 193.- ...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 10 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

CAPÍTULO V

Venta de Niños, Niñas y Adolescentes



ARTÍCULO 194-QUINQUIES.- ...

Además de penas y sanciones previstas en el presente artículo cuando el delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, se inhabilitará al agente activo de 4 a 10 años para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes.

Dicha inhabilitación empezará a surtir sus efectos, una vez que el sentenciado haya cumplido su pena de privación de la libertad.

SEGUNDO. Se Adiciona la fracción V BIS del artículo 264 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado De Quintana Roo:

Artículo 294. ...



II.

III.

IV.

V.

V Bis. Registro de Personas Agresoras Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes.

VI.

VIII.

TERCERO. Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos:

De la I. a la XIII.



XIII BIS. Integrar el Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se integrará con el nombre y el tiempo de la sanción de las personas que hayan sido inhabilitadas para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, como parte de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias.

XIII TER. Verificar 1 vez cada año, que las personas que cuenten con una inhabilitación para desempeñar cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, derivada de las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias, no se encuentren en prestando sus servicios en las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal contempladas en las fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como en las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales registradas ante la Comisión del Deporte de Quintana Roo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a día primero del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y
ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.**

